



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS
SESIONES DE HONORABLES
26 ABR 2021
Región: 11-58
LEY N° 43094

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

BONO EXCEPCIONAL PARA LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTICULO 1 ° - Objeto. Autorícese al Poder Ejecutivo al pago de un bono excepcional, de carácter adicional y no remunerativo, destinado a la adquisición de insumos básicos de bioseguridad para el personal docente, no docente y auxiliares de la actividad, en virtud y durante el período de emergencia sanitaria declarado por el virus COVID-19.

ARTICULO 2° - Beneficiarios. Alcance. Será beneficiario el personal docente que se encuentre concurriendo a los establecimientos escolares de manera presencial, el personal no docente y auxiliares que se desempeñen en escuelas de gestión estatal y privada en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 3° - Bono excepcional. Cuotas. El monto de dicha asignación alcanzará a la suma anual de Cinco mil quinientos (\$5.500.-) distribuidos en una (1) cuota de Pesos Un mil quinientos (\$ 1.500.-) por personal docente, no docente y auxiliares para la adquisición de los insumos y cuatro (4) cuotas de Pesos Un Mil (\$1.000.-) para el recambio de barbijos.

ARTICULO 4 ° - Materiales. Los materiales a adquirir por el personal docente, no docente y auxiliares, deberán cumplir la normativa y los estándares de seguridad de acuerdo con lo pautado por el Ministerio de Salud.

ARTICULO 5° - Reiteración. El beneficio dispuesto en el artículo 1°, se podrá reiterar ante la necesidad de mayor presencialidad en las escuelas por parte del personal docente, no docente o auxiliares o por razones que el Poder Ejecutivo considere conveniente.

ARTICULO 6° - Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente es el Ministerio de Educación o quien estime pertinente el Poder Ejecutivo, debiendo confeccionar un registro con las personas beneficiarias para acceder al bono excepcional anual, cumplimentando lo dispuesto en la presente.

ARTICULO 7° - Presupuesto. El Poder Ejecutivo reasignará las partidas presupuestarias para dar cumplimiento a esta Ley

ARTICULO 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gabriel Chumpitaz
Diputado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por finalidad que el personal docente, no docente y auxiliares de la actividad escolar perciban un bono por única vez, en concepto de gastos de insumos básicos de bioseguridad necesarios en virtud de la emergencia sanitaria producida por la propagación del virus COVID 19.

Como es de público conocimiento la pandemia influyo de manera negativa en el ámbito educativo. Durante el año 2020 los jóvenes no han podido asistir a clases presenciales, siendo que la educación es un pilar fundamental de toda sociedad.

La educación es la base del futuro de nuestro país, y por ende es indispensable priorizar la continuidad de las clases en todas las escuelas, pero sin descuidar a los jóvenes, los docentes, no docentes y auxiliares. Es por ello que a partir de la vacunación del personal educativo, y los protocolos correspondientes podemos en este 2021 asegurar un año lectivo presencial.

La finalidad del bono consiste en que el personal pueda adquirir los elementos de bioseguridad necesarios para evitar que el virus se propague en las escuelas y a las familias de todos los integrantes de la comunidad educativa.

Volver a la presencialidad en las aulas es tan necesario como crear medidas que ayuden a minorizar los contagios en las mismas. El derecho a la educación no debe ser dejado de lado en ningún contexto, es por ello que debemos aprender a combinar la vuelta a la normalidad con medidas efectivas para el cuidado de la salud de todos los santafesinos.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares acompañarnos y aprobar el presente proyecto de ley.

Gabriel Chumpitaz
Diputado Provincial